

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 10 de Marzo de 1880.

NUMERO 617

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.**CALENDARIO.**

En este día sale el Sol a las 6, 13 minutos. Se pone a las 6, 7 minutos. Sale la Luna a las 5, 33 minutos.

MIÉRCOLES 10.—San Meliton y 40 Compañeros mártires; San Macario.

Fases de la Luna.

Luna nueva a las 7 y 13 minutos de la noche, en Acuario.—De hoy al 18 sólo florecerá algo el 11 y 12.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Secretaria de Justicia.**

Dictámenes.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Revista Exterior.

Algo sobre el canal.—Revista del mercado.

Seccion Científica e Industrial.

Observaciones meteorológicas.—La agricultura en América.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**SECRETARIA DE JUSTICIA.**

Continuacion del Dictamen de la Suprema Corte de Justicia.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos, responsabilidad de las personas, y penas.

Título I.

De los delitos y de las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenúan ó la agravan.

CAPÍTULO I.**De los delitos.**

1.—El artículo 1º del Proyecto, tomado del Código Penal de Bélgica, que dice:

“Es crimen, delito ó falta, toda accion ú omision voluntaria penada por la ley,” se ha sustituido con el artículo 1º del Código de Chile, en estos términos:

“Es delito toda accion ú omision voluntaria penada por la ley.”

Las razones que han servido de fundamento á la Corte son las siguientes:

1º.—Que adoptándose en la mayor parte como se hace en el Proyecto el Código Penal de Chile, es conveniente, para que haya unidad en el plan y armonía en sus disposiciones, que no se introduzcan variaciones en los principios sobre que descanza, sin que medien motivos poderosos que las justifiquen.

2º.—Que en la acepcion absoluta de la palabra *delito*, se comprenden todas las infracciones de la ley penal; bien sean aquellas que por su inmoralidad y consecuencias se castigan con las penas más graves; bien aquellas otras que aunque tambien inmorales y perjudiciales no tienen consecuencias como las primeras; ó bien las que, por los escasos perjuicios que ocasionan y por ser las más veces resultado de la negligencia ó de la imprudencia, tienen señaladas una leve penalidad. (1) Así, estando el crimen y la falta dentro de la esfera del delito, en la definicion de éste caben aquellos, con la ventaja en el uso de una palabra genérica de tener el artículo más claridad y concision, condiciones de todo texto de ley.

2.—A la definicion del delito deben seguir dos párrafos que son los artículos 3º y 4º del Proyecto, y que no hay razon por que formen artículos separados. Hablando el artículo 1º de “acciones ú omisiones penadas por la ley,” establece el párrafo 1º la presuncion de que “se reputan siempre voluntarias á no ser que conste lo contrario.” El legislador no debe dejar tan importante punto á la discrecion y arbitrio de los jueces, sino establecer el principio que desenvuelve el artículo 13, fijando uno por uno todos los casos que eximen de responsabilidad.

Como pudiera suceder que en la infraccion de la ley penal, el mal del delito recayera sobre persona distinta de aquella á quien se proponía ofender el delincuente, y pretendiera alegando y probando esta circunstancia, que le faltó la voluntad, necesaria para que haya delito, por cuanto la consecuencia de éste era extraña á su intencion, el párrafo segundo le hace tambien responsable, porque como dicen unos eminentes jurisconsultos, “si bien se ha frustrado el fin principal que se propuso, existen la intencion criminal, el acto infringiendo la ley, el daño causado, el mal ejemplo y la alarma ocasionada á la sociedad, y

(1) Azcutia, Ley Penal. Caravantes, Derecho Penal.

justo y conveniente es que sufra la pena.” (2)

Con lo expuesto se demuestra el enlace é íntima relacion del artículo 1º que define el *delito* con los párrafos que forman los artículos 3º y 4º del Proyecto, los cuales son explicacion de la palabra voluntad contenida en la definicion: voluntad que se presume en el primer caso, salvo la prueba en contrario; y que existe en el segundo, si bien se toma en consideracion para la penalidad del delincuente las circunstancias que, siéndole desconocidas, atenúan su responsabilidad y no las que la agravan. Tales son por otra parte, los principios de los expositores de derecho penal sobre el particular y de los comentaristas del Código español.

En consecuencia opina la Corte que los artículos 3º y 4º del Proyecto, sean párrafos primero y segundo, respectivamente, del artículo 1º, como están en los Códigos chileno y español, quedando redactado en los términos siguientes:

“Art. 1º.—Es delito toda accion ú omision voluntaria penada por la ley.

“Las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, á no ser que conste lo contrario.

“El que cometiere delito será responsable de él, é incurrirá en la pena que la ley señale, aunque el mal recaiga sobre persona distinta de aquella á quien se proponía ofender. En tal caso no se tomarán en consideracion las circunstancias no conocidas por el delincuente, que agravarían su responsabilidad; pero sí aquellas que la atenúan.”

3.—En la accion ú omision penada por la ley puede obrarse ó con voluntad, esto es, con dolo ó malicia y entónces importa un delito, ó sólo con culpa y constituye un cuasi delito.—Definido aquel en el artículo 1º, exige el método que se explique este en el siguiente; y por lo mismo el artículo 5º opina la Corte que sea 2º

4.—El artículo 2º del Proyecto tomado del Código Penal de Bélgica, dice:

“Cuando la infraccion es castigada por la ley con pena afflictiva, se llama crimen: cuando con pena correccional, delito; y cuando con pena leve, falta.

Sin embargo, cuando la palabra *delito* se toma en sentido lato, en-

(1) La Serna y Montalban.

tónces es genérica y comprende el crimen, el delito y la falta.

“Igual extension tiene la palabra *delincuente* y otras análogas.”

Este artículo se ha sustituido con el 3º del Código Penal de Chile, así:

“Los delitos, atendida su gravedad, se dividen en crímenes, simples delitos y faltas, y se califican de tales según la pena que les está asignada en la escala general del artículo 21,” que es el 30 del Proyecto.

Aunque por los términos en que está concebida la primera parte del artículo 2º no se sabe desde luego cuáles son penas afflictivas, correccionales y leves, si se expresan mas adelante en el 30.

Como no todos los países han tenido ni tienen las mismas penas suavizándose á medida que avanza la civilizacion y se mejoran las costumbres, es de su comparacion que puede el legislador considerar unas graves, otras menos graves y otras leves, para aplicar las primeras al crimen, las segundas al simple delito y las últimas á la falta, á fin de que haya una escala gradual de ellas, proporcionada entre sí y con los delitos que castiga; principio que establece el artículo que propone la Corte.

La denominacion de crimen, delito y falta adoptada en la mayor parte de los Códigos modernos, tiene en mira determinar por sí sola la competencia de los jueces que han de conocer en materia criminal. (1) Así sucede en Chile, en Francia, en España y en otros países. (2)

Mas en el Código de Chile de donde se ha tomado el Proyecto, no son sinónimas las palabras “penas de crimen” y “penas afflictivas.” Las primeras están señaladas con ese epígrafe en el artículo 21: las segundas son las mismas de crimen y ademas las de presidio, reclusion, confinamiento, extrañamiento y relegacion menores en sus grados máximos, que lo son de simples delitos y que abrazan un lapso de tiempo de dos años, ocho meses y veintiun días á cuatro años. (3)

Y esa diferencia en sus efectos la reconoce el Proyecto. Así, las penas de delito que se acaban de

(1) La Serna y Montalban.

(2) Ley provisional sobre organizacion del poder judicial de España, de 15 de Setiembre de 1870, número 1º artículo 271, número 3º artículo 274, número 2º artículo 276.

(3) Véase artículo 72 del Proyecto que es el 37 del Código Penal de Chile. Dice: “Para los efectos legales se reputan afflictivas todas las penas de crimen y respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusion, extrañamiento y confinamiento, menores en sus grados máximos.”

mencionar, llevan consigo (art. 45) la de inhabilitación absoluta perpétua para derechos políticos, que produce la privación de honores, cargos, empleos y oficios públicos de que estuviere en posesión el penado, aun cuando sean de elección popular: la privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos y la incapacidad perpétua para obtenerlos: la pérdida de todo derecho para obtener jubilación u otra pensión por los empleos servidos con anterioridad, etc., artículo 54; *mientras* que las demás penas de simples delitos se limitan á la suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, artículo 46. Bajo este sistema están arregladas las penas y no podría introducirse la innovación que introduce el artículo 2º de llamar afflictivas tan sólo á las de crimen, sin perder la armonía que deben guardar entre sí las disposiciones del Código.

Por otra parte, examinando la cuestión bajo un punto de vista más elevado, puede decirse, que si las penas de simples delitos en sus grados máximos, arriba expresadas, llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpétua para derechos políticos, esa consecuencia es un padecimiento grave, que en las legislaciones modernas se estima como pena afflictiva y que en el mismo Proyecto se considera tal enumerándose entre ellas, artículo 30. Y no podía ménos de ser así, porque la naturaleza de la pena no se cambia con el nombre.

Desde luego se comprende que si la pena accesoria, cual lo es la inhabilitación en el caso de que se trata, la reputa afflictiva el mismo Proyecto, tiene que serlo la principal, porque de otro modo envolvería el contraprimipio de que las consecuencias legales de una pena accesoria, son de distinta naturaleza, de más gravedad y trascendencia que la principal; y que ésta estaría subordinada á aquella.

Tampoco aceptó el legislador chileno, como no lo acepta la Corte el calificativo de correccionales aplicado á las penas de simples delitos, ya porque basta el de ménos graves, que de un modo tan claro y sencillo expresa la idea; ya porque todas las que no privan de la vida deben tender en cuanto sea posible á la reforma del culpable que es uno de los objetos de la pena y por lo mismo en sentido filosófico puede decirse que tanto las de crimen como las de delito son correccionales; ya, en fin, porque esta palabra se ha aplicado en nuestro lenguaje forense, para expresar el castigo de las faltas ó como medida disciplinaria. Por eso los artículos 1246 y 1247 del Código de Procedimientos, disponen: que en las quejas contra los Jueces de 1.ª Instancia y Alcaldes, se les puede *corregir*, reprender etc. y el 54 de la ley adicional, que aun sin precedente queja pueden obrar las Salas en la aplicación de tales *medidas correccionales* cuando tuvieren conocimiento de faltas

cometidas por algun Juez subalterno. También emplea este lenguaje el Proyecto en el artículo 29 cuando dice "que no se reputan penas las multas y demás *correcciones* que los superiores impongan á sus subordinados ó administrados, en uso de su jurisdicción disciplinal ó atribuciones gubernativas."

El párrafo 1º del artículo 2º del Proyecto, se ha tomado ya en consideración al aceptar la definición que el Código chileno hace del delito, comprendiendo en ella el crimen y la falta.

5.—El artículo 11 del Proyecto opina la Corte que sea párrafo 4º del artículo 10. En efecto, éste trata de la conspiración y proposición para cometer un crimen ó delito que solo son punibles en los casos en que la ley las pena especialmente. El párrafo 2º explica cuando existe la *conspiración*: el tercero cuando se verifica la *proposición*; y el cuarto exige á toda pena por la conspiración ó proposición cuando se desiste de la ejecución del delito, antes de principiar á ponerlo por obra y de iniciarse procedimiento judicial contra el culpable, cumpliendo además con la condición que allí se expresa. Están íntimamente enlazados, y por lo mismo, como en el Código de Chile y como en el de España de 1850, artículo 4º, deben formar un solo artículo.

[Continuará.]

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 9.

1.—En el juicio entre Don Francisco Quesada y el Licenciado Don Inocente Moreno, se decretó un tráigase al primero, acerca de un desistimiento del segundo.

2.—En el juicio entre los Señores Silvestre Alfaro y Teodoro Quiros, se decretó traslados.

3.—En la causa por maltratamiento entre Don Rosendo Segre y Don Juan María Solera, se declaró indebidamente admitida la apelación.

4.—En el juicio entre la Municipalidad de este Canton y Don Juan María Solera, se declaró indebidamente admitida la apelación.

5.—En el juicio entre los Señores Manuel Viquez y Cristóbal Camacho, se señaló para la vista las doce del día dos del entrante Abril.

6.—En el juicio entre Don J. R. Rojas Troyo y el Doctor Don Valeriano F. Ferráz, se señaló para la vista las doce del día siete del entrante Abril.

7.—En la mortal de Doña Manuela Cartin, se señaló para la vista las doce del día ocho del entrante Abril.

8.—En el juicio entre los Señores María Roman y Leon Brizuela, se decretó traslados.

9.—En la causa por heridas á José Rivera, se decretó traslados á los apellados Pedro Vargas y Espíritu Santo Zamora, y al Señor Magistrado Fiscal; y se hubo por consultada respecto á Manuel Cervantes y Victor Cruz.

10.—En la causa contra Lucas Chacon, por hurto, se proveyó autos.

11.—La causa contra el Agente de Policía de Alajuela, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, Marzo 9 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se declaró sin lugar el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de la Señora Aurora Morera, en juicio de cuentas que sigue con el Señor Ramon Vega.

2.—Se proveyó autos en la instrucción para averiguar quién maltrató á José M.ª Solís y Francisca García.

3.—El mismo decreto recayó en otra instrucción seguida por hurto de dinero de José Andres Salazar.

4.—También el mismo proveído en la instrucción sobre hurto de un bucy de José Rodríguez.

5.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, una instrucción por rapto de una jóven.

6.—Se decretó autos en una acusación seguida por rapto de una Señora casada.

7.—En la causa contra Maurilio y José M.ª Jiménez, por varios delitos, se mandó dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo de un Conjuez, en subrogación del Señor Magistrado Don Vicente Sáenz.

8.—Se declaró por primera vez desierto, el recurso de apelación interpuesto por el Señor José Monge Esquivel, en la ejecución que sigue el Señor José M.ª Bermúdez.

9.—En el mismo asunto, en un escrito del primero, ofreciendo purgar la deserción, se proveyó: tásense las costas, y pagadas se le oirá.

10.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instrucción seguida por heridas dadas á Juan y Lorenzo Leon, y Feliciano Delgado.

11.—La instrucción seguida por varios hurtos, se mandó pasar á la Sala 1.ª, por haber prevenido en ella.

12.—Se declaró por primera vez desierto el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la Señora Nicomedes Solís Gamboa y herederos, en el juicio sobre otorgamiento de una escritura, con Don Ramon Estéban Murillo Chacon.

12.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto en el juicio seguido por nulidad del testamento de Doña María Zunbado.

San José, Marzo 9 de 1880.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

En las diligencias sumarias instruidas de oficio por el Señor Inspector de Hacienda de la Provincia de Cartago, el veintiocho de Noviembre último, para averiguar el delito de depósito de tabaco chircagre clavorado, contra el Señor Salvador Castillo Granados, mayor de edad, agricultor, casado y vecino de Tarrazú de la Provincia de Cartago, resulta:

Que como á las cuatro y media de la tarde fué aprehendido en Cartago el Señor José Francisco Fernández, quedando á la puerta al cuidado de las bestias el Señor Castillo, y al tomarse las alforjas que en una de ellas había un saquito de puros chircagres clavorados, manifestó el último que eran de su propiedad. El Alcalde de la Cárcel Señor Fernando Oreamuno y Francisco

Monge testifican este hecho y el procesado en su indagatoria confiesa que efectivamente aquel tabaco es suyo, porque yendo de camino hará dos años le alcanzó un desconocido, quien le dijo vivía en el punto "El General;" que siguieron juntos hasta Desamparados y le pidió tres pesos prestados para devolverlos al día siguiente en la plaza del Mercado de San José: que se los prestó y no lo volvió á ver: que hará como veinte días, andando el confesante por el Barrio del Mojon, al regresar á su casa, segun le dijo su esposa, había dejado allí un desconocido como dos libras de tabaco chircagre diciéndole vivía en el "General," por lo que supuso sería aquel el individuo del préstamo. Encargó á la esposa su elaboración con propósito de regalar puros á los amigos y son los mismos que contiene el saquito aprehendido.

Al dictarse y notificarse el auto motivado de prisión confesando de nuevo la certeza de estos antecedentes, renunció toda defensa, notificación y trámites ulteriores, queriendo ser sentenciado para extinguir sin demora la pena de la ley. El infrascrito Juez, en atención á que el cuerpo del delito está justificado con la aprehensión material del tabaco, con su reconocimiento pericial y con la explícita confesión del encausado, por sentencia dictada á las once del día once de Diciembre del año próximo pasado, y con presencia de los artículos 18 del Código Penal, 3º 6º y 10º del Decreto de 9 de Sbre. 1874 y 13 del de 16 de Agosto de 1873, condena al referido Castillo por el delito expresado á la pena de trescientos pesos de multa; al decomiso del tabaco aprehendido; á la satisfacción del daño causado con su delito y al pago de costas. Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada esta resolución en todas sus partes, á las cuatro de la tarde del diecinueve de Febrero último. Devuelta la causa á esta Oficina, se halla en estado de ejecutoria.

San José, Marzo 6 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES

A las doce del lunes quince del corriente mes y en la puerta de este Juzgado, se rematarán en el mejor postor, una casa de treinta y cinco varas de frente y once de ancho, y el solar en que está ubicada, como de media manzana, situado en San Juan, Distrito 7º de este Canton, y comprendido bajo los linderos siguientes: Norte, cafetal del señor Juan Rojas Vargas: Sur, calle de San Gabriel en medio, cafetal de Don Manuel José Carazo, antes, ahora de Don Luis Diego Sáenz: Este, con solar de Florentina Solano, antes, ahora de sus herederos; y por el Oeste, con idem de Torcuato Leon y de Don Antonio Alvarez, antes, ahora del señor Cirilo Castro. Dichos inmuebles están inscritos en el Registro de la Propiedad, en el tomo vigésimo cuarto, folios ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete, finca número dos mil seiscientos sesenta y seis "Oriental," inscripción número tres. Valorados en tres mil quinientos pesos. Pertenecen al señor Juan Mata Jiménez, de dicho barrio, y se venden para pagar á su acreedor Don Mercedes Peralta.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Militar.—San José, cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ NAVARRO.

E. Bécche.

Francisco Salazar G.

Se ha señalado las doce del día diez y ocho del presente mes, para rematar en este despacho, el derecho de arrendamiento del lote número tres del potrero Municipal de Pávas, distrito 9º, Canton 1º de esta Provincia, constante de trece manzanas, cinco mil trescientas varas cuadradas, terreno de buena calidad, para potrero u otra labor, con agua todo el año; lindante: al Norte, con el lote número cuatro, rematado ya; al Sur, los lotes números uno y dos del mismo potrero de Pávas: al Este, calle de entrada en medio, con el lote número seis del mismo terreno; y al Oeste, hacienda de Don Balvameo Vargas, valorado á doscientos cincuenta pesos manzana. El remate se verificará bajo las condiciones siguientes.—El término del arrendamiento será de diez años siempre que los ar

rendatario se comprometan á construir, por su cuenta, de piedra de mampostería, las cercas del lote número primero que el Municipio se ha reservado, y á pagar como premio del arrendamiento el seis por ciento anual sobre el valor indicado. La pensión será pagada por anualidades adelantadas, y si durante los diez años del arrendamiento se faltase á esa obligación, el arrendatario perderá el derecho adquirido, así como también toda clase de mejoras que hubiese llevado á cabo, las cuales quedarán á beneficio de la Municipalidad. Si á ella conviniere vencido el término del arrendamiento celebrar otro nuevo, el anterior arrendatario tendrá la respectiva preferencia, y también el derecho de tanteo si se dispusiere vender el lote siempre que á la expiración del término, el terreno esté sembrado de café.—Quien quisiere hacer postura por el lote descrito, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta.

LAFAPL ELIZONDO.

José María Castro.—Juan Aguilar R. 2.

A las doce del día martes diez y seis del corriente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes:—Una casa de dos pisos, paredes de ladrillo, constante de quince varas de frente, por cuarenta de fondo, disminuyendo el ancho, en el fondo, a doce varas, y el solar en que está ubicada, de igual frente y fondo de la casa, sitos en la línea Norte de la calle real del Comercio, Distrito primero de este Canton, lindante al Norte, propiedad de esta testamentaria: Sur, ídem de los herederos de Don Santiago Rojas y de Doña Carmen Castillo, calle real del Comercio en medio; al Este, ídem de Don Manuel José Carazo; y al Oeste, ídem de Don Pedro Hidalgo, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cuarenta y seis, folio cuatrocientos cinco, finca número trece mil quinientos cincuenta y tres, "Oriental," asiento número uno; valorada últimamente en doce mil pesos. Un solar situado en el mismo Distrito y Canton, constante de veintiuna y media varas de frente, por treinta y cuatro de fondo al lado Sur, y veintiocho al lado Norte, lindante por este rumbo, con casa y solar de Don Manuel José Carazo; al Sur, casa de Don Pedro Hidalgo; al Este, con propiedad del mismo Carazo; y al Oeste, calle en medio, casa del Ilustrísimo Señor Obispo; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo séptimo, folio trescientos cincuenta y tres, bajo el número siete mil doscientos ochenta y siete, "Oriental," inscripción número uno, valorada últimamente en mil seiscientos pesos. Una consola de mármol con espejo, en \$ 59.—Un espejo quebrado, en \$ 8-50.—Un sofá en buen estado, en \$ 30.—Una mampara de manta, en \$ 4-25.—Dos cuadros al óleo, á \$ 3 cada uno, \$ 6.—Una escalera grande, en \$ 4.—Un sofá crin y de resorte, en \$ 20. Un mostrador ó alacena, en \$ 12.—Un piano, en \$ 150.—Una lámpara, en \$ 25.—Una poltrona de petatillo amarillo, en \$ 3-50.—Una urna vertical con su mesa, en \$ 12.—Una pilastra de madera, en \$ 4.—Una escalera, en \$ 1-50.—Un mapa, en \$ 1-50.—Una mesa redonda, en \$ 6.—Otra mesa cuadrada, quebrada, grande, en \$ 3.—Una máquina para picar raíz, en \$ 17.—Un galápago, en \$ 5. Un fuste viejo, en \$ 2.—El Leguito, en \$ 6. Cinco cajones vidrios, tres enteros y dos abiertos, en \$ 50.—Un cajón con diez bombas, en \$ 170.—Un barril alquitran, empezado, en \$ 30.—Una tina para baño, en \$ 10.—El Taller de Fotografía, con todos sus útiles, negativas, mamparas, máquinas, sillas, etc., en \$ 1,000.—Estos bienes pertenecen á la mortual de Don Eduardo Juan Hoy y Collins, que fué mayor de edad, artista y de este vecindario, y se venden de orden de este Juzgado, á solicitud de interesados, para el pago de deudas y costas de la misma.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Marzo cinco de mil ochocientos ochenta.

CRISANTO SÁENZ.

Luis Arroyo.—Alberto Brénes.

2.

A las doce del día martes diez y seis del corriente mes, se rematarán en la puerta del Bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M. Calle del Comercio, número 45 "Oriental" de esta Ciudad, y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Un ternero sardo en treinta y cuatro pesos.—Un toro otero en diez pesos. Un buey hoso mocho valorado en cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos.—Un caballo viejo, quebrado, en dos pesos doce centavos.—Un toro moro otero, en veintidos pesos.—Un caballo moro en veinticinco pesos.—Un terreno de potrero como de cinco manzanas, sito en el Pueblo de Aserrí, Distrito segundo, Canton tercero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Guillerma Morales; al Sur, ídem de Ambrosio García; al Este, ídem de Pablo Mora, calle en medio; y al Oeste, ídem de Guillermo Castro; inscrito en

el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y uno, folio quinientos cincuenta y siete, finca número quince mil novecientos ochenta y cuatro, "Oriental," asiento número uno, valorado en quinientos cincuenta pesos.—Un cafetal en el "Persagadero," del Pueblo, Distrito y Canton citados, como de tres cuartos de manzana, y linda: al Norte, la junta de dos calles: Sur, cafetal de José Andrés Corrales; Este, ídem de María Fállas y Francisco Castro, calle en medio; y al Oeste, ídem de Nereo Mora y Ambrosio García; inscrito en el mismo tomo, folio quinientos ochenta y uno, finca número quince mil novecientos noventa, "Oriental," asiento número uno, valorado en quinientos pesos.—Sesenta y siete pesos treinta y dos centavos en el derecho proporcional á la cantidad de cincuenta y cinco pesos, en un potrero, como de cinco y media manzanas en el "Barrio," del Pueblo, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, propiedad de Guillerma Morales y los Corrales Sur, ídem de Francisco Ortega y de José Godines; Este, ídem de herederos de Francisco Castro; y al Oeste, ídem de Frutos Valverde; inscrito en el mismo tomo, folio quinientos cincuenta y tres, finca número quince mil novecientos ochenta y tres "Oriental," asiento número uno, valorado antes el todo en quinientos pesos, hoy en novecientos pesos, y el derecho proporcional del causante en noventa pesos: siendo coadjudicatario por el resto en este derecho la heredera Rosa Castro y Benavides.—Se advierte: que para entrar á esta última finca descrita, se establece la servidumbre pasiva de pasaje á pie, á caballo y con carreta en la forma usada hasta aquí, por el otro potrero limítrofe, que es la primera finca al principio deslindada en el presente cartel, la cual queda constituida en fundo sirviente, siendo dominante la última. Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Santiago Castro y López, y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de los interesados para el pago de deudas, quinto y costas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario.—San José, á las doce del día seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.

JUAN MESEN.

Pedro Morales.—Miguel Parra.

2 v. 1.

Quien quisiera comprar una parte proporcional á la cantidad de quinientos pesos en un terreno como de tres manzanas, valorado en mil quinientos pesos, de superficie plana, de figura regular, cultivado de café frutal, situado en el barrio de San Pedro, Distrito y Canton segundo de esta Provincia, lindante: por el Norte, con propiedad de Feliciano Solís y Juan Ulate; Sur, ídem de Mariano y Juan Ulate; Este, calle en medio, terreno de Eustaquio Segura; y Oeste propiedad de Juan y Josefa Ulate, inscrito en el Registro de la Propiedad, con una casa ubicada en el mismo terreno, en el tomo ciento sesenta y dos, folio quinientos diez y nueve, finca número diez mil cuatrocientos siete "Oriental" inscripción número uno. La parte correspondiente á quinientos pesos que se ofrece en venta en esta finca, previa información de utilidad y necesidad, está adjudicada al pago de deudas de la mortual de Gregoria Miranda, siendo coparticipes el viudo Trinidad Picado y Sáenz en quinientos pesos, y en igual cantidad el heredero José Picado y Miranda, y se vende á solicitud de los interesados, para el pago de deudas de aquella mortual, á las doce del diez y siete de los corrientes en las puertas de esta oficina.—Quien quisiere hacer postura que se presente, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, Marzo ocho de mil ochocientos ochenta.

JQ. FONSECA B.

Casimiro Viquez.—Manuel Zamora.

1 v.

A las doce del día diez y siete de Marzo corriente, debe rematarse por este Juzgado, en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de Oficinas públicas de esta Ciudad, la finca siguiente: Casa de habitación como de diez varas de frente y cuatro y media de fondo, compuesta de sala y cuarto caedizo, dividido, una parte para dormitorio y la otra para cocina, pared de adobes, maderas labradas, cubierta de caña y teja, con sus puertas y ventanas y el solar en que está ubicada como de treinta varas de frente por quince de fondo, de superficie plana, figura irregular, sembrado de café y otros árboles frutales, sito en la quinta manzana al Sudoeste de la Plaza Principal de esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia, y colindante: al Norte, con propiedad de Don Joaquín Flores; al Sur, calle en medio, con cafetal de Don Braulio Morales; al Este, con casa de María Préndas, calle pública en medio; y al Oeste, con casa y solar del Señor José Bolaños; valorada en doscientos pesos, pertenece al Señor Liborio Brénes, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos á su acreedora Señora Segunda González. Quien quisiere hacer postura, que se presente admitiéndole la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º.—Heredia á las doce y media

del día cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.

FRANCISCO FONSECA.

P. R. Benavides.—Ramundo Echazarria.

2 v. 1.

EDICTOS.

Por el presente llamo y emplazo á todos los que en calidad de acreedores herederos ó legatarios, tengan que deducir derechos en la mortual del Señor Ramon Zamora y Benavides, para que en el término de quince días se presenten á manifestar los que tengan, por haber dado principio á los inventarios del referido Zamora, que fué de calidades legales y vecino del Distrito de San Pablo de esta Provincia.

Juzgado 2º.—Heredia á las doce del día 3 de Marzo de 1880.

J. FRANCISCO FONSECA.

Rosendo Zamora.—J. Leandro Zamora.

REVISTA EXTERIOR.

Algo sobre el Canal.—Por la correspondencia llegada de los Estados Unidos, sabemos que el viaje del ingeniero señor Menocal, á quien esperábamos en el vapor próximo pasado, hubo de demorarse, porque la Compañía de Canal determinó que dicho caballero viniese, una vez hechos los arreglos definitivos entre los capitalistas contribuyentes y aprobada por el Congreso el acta de fundación, cuyo último requisito no pudo llenarse pronto á causa de una suspensión por un mes, de las sesiones del Congreso Norte-Americano.

Como saben nuestros lectores, dicha acta ocupaba ya la atención del expresado Congreso. Es casi seguro, pues, que estando á la fecha aprobada, el señor Menocal se halle ya en camino para esta República.

Por lo demás, no ha decaído en manera alguna el entusiasmo en la Gran República en favor de la obra del Canal por nuestro istmo. Al contrario, los promotores de este pensamiento, á cuya cabeza se halla el Almirante Ammen, apoyado por el General Grant, redoblan sus esfuerzos, preparando todos los elementos indispensables para realizarlo pronto y sin obstáculos de ningún género.

(De la Gaceta Oficial de Nicaragua.)

REVISTA DEL MERCADO de Nueva York.

A medida que avanza el invierno y se aproxima la primavera, aumenta el movimiento mercantil en ciertos ramos, especialmente en las materias primas. En los productos manufacturados se nota alguna calma á consecuencia de la subida de precios por su escasa existencia. Las exportaciones, en lo que va de mes son de poca importancia, si se compara con la de los meses anteriores. Por lo demás las condiciones del mercado en general son excelentes y es de esperar que con la primavera vuelva la animación temporalmente interrumpida. El dinero abunda en los bancos y las operaciones en la bolsa son considerables.

ARTICULOS DE IMPORTACION.

CAFÉ.—Existencias 238,374 sacos ventos 200,110 mercado firme á los tipos de nuestros precios corrientes.

COCA.—Las existencias de este artículo, tanto á flote como en almacén pasan de 1,000,000. Han cambiado de manos, 219,000. El mercado sigue mejorando y es probable que con el buen tiempo aumenten los negocios.

GOMA ELÁSTICA ó CAUCHO.—Las existencias de este artículo en primeras manos son moderadas, la demanda y los negocios regulares. En cuanto á los precios han obtenido algún beneficio, que será pasajero porque se esperan algunos cargamentos que abatirán el artículo.

LANAS.—Flojas en la actualidad, si se compara con las operaciones que se efectuaron en los dos meses últimos. En las que más se hace son de las del país. Las importadas obtienen poco pedido.

MADERAS DE EBANISTERIA.—Caoba. En regular demanda con existencias pro-

porcionadas. Cedro.—Con grandes ventas y existencias suficientes. Guayacon. Paralizada y escaso. Palo de Rosa en iguales condiciones. En las demás variedades reina actividad.

MADERAS DE TINTE.—La condición del mercado es buena, precios sin variación. Ventas y existencias de alguna entidad.

MIELES.—En las importadas se hace muy poco, las del país obtienen algún pedido con negocios consiguientes.

OPIO.—Mercado firme y con tendencias de alza por haberse perdido, según se dice, parte de la cosecha actual.

PIELES DE CHIVO.—Encalmados porque los tenedores sostienen sus precios, reduciendo como es consiguiente los negocios.

PIELES DE VENADO.—En regular demanda y ventas consiguientes, precios firmes.

SAL Y NITRATO DE SODA.—Mercado quieto sin variación en los tipos.

ARTICULOS DE EXPORTACION.

ACEITES.—Existencias regulares, ventas de poca entidad, sin embargo, de la buena demanda, tipos con descuento de una pequeña fracción. A principios del mes se efectuaron grandes ventas para embarque.

ARROZ.—Existencias, 7,000 sacos de Ragoon. Mercado activo y firme.

AZÚCAR REFINADO.—La condición de este mercado no ha sufrido gran cambio desde nuestra anterior. Los frecuentes arribos y las limitadas existencias unidas al poco pedido, han concluido por abatir completamente el artículo.

CONSERVAS ALIMENTICIAS.—Existencias regulares, ventas limitadas, mercado firme, precios con tendencia de alza.

DUELAS.—Existencias reducidas por falta de arribos, la condición del mercado regular, con ventas proporcionadas.

EFFECTOS NAVALES.—Trementina.—Moderadamente solicitada, ventas proporcionadas al pedido, tipos altos. Resina.—Encalmada. Alquitran y Pez rubia nominales.

FRETERIA.—En el mercado de estos artículos se nota alguna irregularidad. Los especuladores han hecho grandes compras en las fábricas esperando vender bastante en la próxima primavera. Los tipos tienden á la baja.

GENEROS DE ALGODON.—En activa demanda con operaciones consiguientes y beneficio en los tipos, según se puede ver comparando las cotizaciones actuales con las que dimos el mes anterior.

GRANOS.—Trigo.—Ha reinado alguna animación en el mercado de este cereal. Las operaciones para embarque comienzan á disminuir, porque los especuladores desean obtener algún descuento, compran lo absolutamente necesario.—Existencias 30,515,763 almudes.

HENO.—En buena demanda y negocios consiguientes para embarque, precios sostenidos.

HIERRO.—Mercado flojo, precios sostenidos y con tendencias de mayor alza porque se esperan grandes órdenes.

JAMONES.—Existencias reducidas, precios firmes con tendencia de alza, ventas moderadas para exportación y embarque.

MADERAS DE CONSTRUCCION.—Aumenta la demanda con negocios consiguientes. Existencias regulares, precios firmes.

MAIZ.—Mercado flojo, tipos con descuento por haber cesado la exportación.

MANTECA.—Existencias en plaza 80,000 terceroles, en las fabricas 3000,000. Actualmente el mercado se halla flojo, los precios fluctúan con tendencias de baja. Entre especuladores se nota alguna actividad.

MANTEQUILLA.—Mercado activo, existencias reducidas para la estación en que nos hallamos, las pocas operaciones que se efectúan entre especuladores carecen de importancia, poco ó nada se hace para exportación, precios sin variación.

PESCADO.—Sin variación desde nuestra anterior, con regular demanda para exportación.

PROVISIONES.—En este mercado reina poca actividad y las operaciones que se realizan son únicamente para llenar las necesidades del momento. Tocineta y Puerco se venden escasamente.

QUESO.—Con ventas abundantes para

embarque á pesar de los tipos subidos.—Existencias limitada.

SUBLAS.—En regular demanda, precios sin variación.

TABACO.—Existencias limitadas con regulares ventas para exportación y consumo; precios con tendencia á subir.

VEGETALES.—Mercado nominal, existencias reducidas.

[De "El Comercio" de Nueva York.]

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Marzo 8		Termómetro centígrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
15, 25	24, 75	20, 25	20, 98

Viento:

SE. NE. NE.

Estado de la Atmósfera:

Claro. Claro y osc. Claro y osc.
Barómetro, Término medio 26, 308

La agricultura en América.

(Traducido del Journal des Débats.)

Paris, Noviembre 20.—Demasiado se sabe que el año actual ha sido malo para la agricultura europea: trigos, papas, forrajes, frutos, todo ha faltado á la vez, y no sólo en Francia, sino en casi toda la Europa occidental y central. El año anterior se había mostrado inferior á lo mediocre. Tendremos, pues, toda una serie de vacas flacas, y en verdad que ya sería tiempo de que entráramos en el período de las vacas gordas.—En medio de esta escasez, que hubiera llegado á ser hambruna (*famine*) sin la libertad comercial, la América y algunos otros países, las Indias Orientales, por ejemplo, nos han presentado un gran socorro.—La locura de los derechos protectores sobre el trigo, es hoy día manifiesta, de modo que las proposiciones que hace unos cuantos meses contaba con el favor de un cierto número de representantes de la agricultura, no tienen ninguna probabilidad de obtener su realización.

Sin embargo, el temor de la concurrencia americana inquieta y deprime una parte de nuestros agricultores.—¿Cuál es la importancia de esta producción al otro lado del Atlántico?—¿Cuáles son las facilidades particulares de que goza?—En estas aprensiones que atormentan el espíritu de los propietarios rurales, ¿qué es lo que pertenece á la realidad, y qué á la quimera?—Estos son asuntos de un supremo interés. Vamos á ocuparnos de ellos con entera imparcialidad, sin ideas preconcebidas y sin buscar el triunfo de una tesis cualquiera.

Que la América (Estados Unidos) posee cantidades enormes de reservas de tierras desocupadas, es un hecho que es ahora incontestable.—Hace tres ó cuatro años, un publicista, M. Claudio Janet, en un libro interesantísimo bajo todos puntos de vista sobre los Estados Unidos, decía que casi no quedaban en ese país tierras fértiles desocupadas, había en ello una paradoja de tal manera enorme, que nadie pudo aceptarla.—Los hechos le han dado un súbito desmentido.—La América del Norte no se compone solo de los Estados Unidos; hay las posesiones inglesas conocidas bajo el nombre de *Dominium of Canada* que toman, bajo el punto de vista agrícola, una creciente importancia.

Al Oeste del Canadá se encuentra un vasto territorio que se llama el Manitoba, el cual está en aptitud de llegar á ser el mayor productor de cereales del mundo.—Esta inmensa región se extiende sobre 713 millones de kilómetros cuadrados, lo que hace más de catorce veces la superficie de la Francia. Apresurémonos á decir que

esta enorme zona no es en su totalidad susceptible de cultivo; la mayor parte se compone de rocas, y está demasiado cerca del polo para no ser natural é irremediablemente estéril.—Sin embargo, parece que los vientos calientes que soplan del Pacífico hacen cultivable y productiva casi la sexta parte de la extensión del Manitoba, sea 120 millones de hectáreas ó el doble del Continente de la Francia.

Los Estados ó los territorios nuevos del Oeste de la union americana, tienen tambien considerables reservas de tierra.—Se calcula que en el Minnesota, que desde hace cinco años ha traído numerosos inmigrantes, 1,500,000 hectáreas solamente se hallan cultivadas sobre una superficie explotable de 22 millones de hectáreas.—De modo que bajo el punto de vista de la superficie de las tierras susceptibles de apropiación y de producción, los temores de los agricultores europeos no tienen nada de muy exagerado.—Hay lugar en el mundo para millones, para cientos de millones de nuevos propietarios y de nuevos cultivadores.—Si Malthus, con su célebre teoría que la población crece más pronto que los medios de subsistencia, volviera á este mundo, se quedaría asombrado y sin duda encantado de la zona abierta hoy día á la actividad del hombre, y de la extensión indefinida de los abastecimientos futuros de la humanidad.

Todos estos territorios no pueden ponerse, sin embargo, inmediatamente en cultivo; se necesitan brazos y capitales; estos dos elementos faltan y no llegan anualmente más que en cantidades limitadas.—Aun cuando oímos hablar de la partida en grandes masas de agricultores ingleses que, amedrentados por la crisis en su país, llevan sus brazos, su experiencia y su fortuna sea al Canadá, sea á los Estados Unidos, sea á la nueva Zelanda, creemos que la opinión pública exagera singularmente la importancia de esta emigración: algunos cientos de emprendedores agricultores que se expatrien le parecen miles ó decenas de miles.—Si estos territorios del Oeste del Canadá y de los Estados Unidos se pueblan y hacen grandes progresos, es en cierto modo en detrimento de los demás distritos de las mismas comarcas; el centro y el Este de Estados Unidos son los primeros en sufrir más que la misma Europa por la competencia que les hacen las comarcas del Oeste. Los agricultores del Estado de Ontario, de la nueva Inglaterra, de la Pensylvania y del Ohio son sobre todo los que van á fijarse en esas vastas regiones que se llaman el Manitoba, el Minnesota, el Dakota, el Montana.—Hay pues allí un cambio de sitio de la población y de la producción.—Toda la producción de estos territorios nuevos no viene á agregarse á la producción anterior de la Union americana y del Canadá; en gran parte llena los vacíos que resultan del abandono de muchas tierras en los territorios americanos más antiguamente poblados y hoy día casi agotados.

Se cree, en general, que la agricultura en estos países nuevos se hace en grande, en explotaciones gigantescas que comprenden muchas veces cada una miles ó aun decenas de miles de hectáreas.—Hay, en efecto, ejemplos de estas *latifundias* de nueva creación, surgiendo espontáneamente en un país esencialmente democrático; pero esas son excepciones.—En definitiva, no es el cultivo medio sino el pequeño cultivo, el que prevalece en estos países. Segun una reciente correspondencia del *Times*, fechada en Manketo, [Minnesota], las explotaciones agrícolas son generalmente de mediocre extensión; rara vez pasan más allá de 160 acres, es decir, 65 y media hectáreas; ahora

bien, si se considera que el cultivo intensivo es por largo tiempo imposible en estas regiones, un fundo de 65 hectáreas puede mirarse como poco adecuado á la agricultura en grande.—Más que eso: una ley reciente del Canadá, obedeciendo á una inspiración democrática, ha bajado de 160 acres á 80, es decir, de 65 hectáreas á 32 y media hectáreas la extensión que los *settlers* ó peones pueden adquirir por la ley llamada de "preemption," ó de derecho de comprar antes que otros.—Es verdad que en otras provincias, en el Nuevo Brunswick, por ejemplo, ó en la Nueva Escocia, los lotes son más vastos; es verdad tambien que compran tierras á las compañías de ferro-carriles, uno puede procurarse grandes superficies.—Sin embargo, es la media ó la pequeña propiedad la que prevalece en todas estas regiones americanas; la grande propiedad es ahí excepcional.

La tierra sin duda puede comprarse por poco dinero; el precio más habitual es de 12 francos 50 céntimos (2 pesos 50 centavos) hectárea para los terrenos inscritos en el catastro, comprendiendo en ello el derecho de adquirir más tarde por "preemption," y mediante un precio inferior, terrenos adyacentes al lote primitivo.—Pero es preciso no olvidar que la tierra adquirida en estas condiciones, está absolutamente en el estado de naturaleza, virgen de todo trabajo humano, de toda preparación, y que no es una tarea mediocre, un gasto insignificante ponerla en estado de ser explotada.—Por lo demás, son tierras situadas en el límite extremo de la colonización.—Se tiene cuidado de decirnos que el inmigrante, que con un pequeño capital se arriesga á querer apropiarse así de la tierra virgen, pierde á menudo su tiempo, su trabajo y sus ahorros.—Los hombres previsores y circunspectos comienzan por colocarse como sirvientes de campo (*garçon de ferme*), realizan economías bastante fuertes y compran entonces un pequeño fundo ya explotado, y cuyo precio varía, en estas comarcas lejanas, de 5 á 60 dollars [el dollars=1 peso], el acre, sea de 62 á 620 francos la hectárea [de \$ 12-40 centavos á \$ 124].—Cuando se dice pues que la tierra en el Far-West de Estados Unidos ó del Canadá no tiene ninguna especie de valor, se comete una exageración; la tierra que ha sido barbechada y está en estado de cultivo vale de 62 á 620 francos la hectárea, precio módico seguramente, pero que no deja de tener alguna importancia si se considera el alejamiento del mercado.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

SEMANA SANTA.—Candelas de cera labradas para monumentos.

A LOWENTHAL. 6 v 1

Compañía de seguros contra incendio.

North British and Mercantile Insurance Company.

LONDRES & EDIMBURG.

[Establecida en el año 1809]

CAPITAL £ 2.000.000
FONDO DE RESERVA £ 1.156.690
ENTRADA ANUAL POR SEGUROS

(1878) neto £ 976.119

El que suscribe, Agente en Costa-Rica, debidamente autorizado, está dispuesto á efectuar, bajo términos favorables, seguros contra incendios tanto sobre fincas y mercaderías en las diferentes poblaciones de la República, como sobre productos y efectos en su tránsito por Puntarenas.

San José, 4 de Marzo de 1880.

A COLLADO.

FRANCISCO CANET, ABOGADO.

Ha trasladado su estudio á la calle de la Merced, n° 6 Sur. 26 v 5 d

¡Solo por 13 dias!

BARATILLO, más barato que el baratillo más baratillo.

Lo habrá en la Sombrerería de M. Acosta, al Suroeste de la Plaza Principal, hasta pasada la Semana Santa.

SOMBREROS de pita, finos, á 7 y 7 ½ pesos, ya forrados. Los de inferior calidad á precios relativamente baratos. TIROLES á 12 reales, 2 y 3 pesos. A la Petrilli, 4 ½ pesos. Adornados para Señora, de última moda, negros y amarillos, á 5 pesos. Los hay de todas clases para niños.

CALZADO, desde 4 hasta 22 reales. En este artículo hay lo más fresco y lo mejor que se encuentra en el país, como las botitas con botones para niños. PUROS HABANOS ¡qué escándalo! á 5 pesos el ciento.

CAMISAS blancas y de color, desde 4 hasta 20 reales cada una. Hay un surtido hermoso.

Ropa hecha para pueblo, rebazos, pañuelos de seda, de lino y de algodón, sombrillas, cobijas, mantillones, franelas de colores, cuellos y camisas bordados para Señoras, cotonas de lana para niños, casimires, vestidos en sus cajas para Señoras, chinelas, medias para Señoras, hombres y niños, y otro varios artículos á precio de quetzal.

Se regalará un espejo de ojo entero á todo el que compre por valor de 5 pesos.

San José, Marzo de 1880.

Opera Italiana.

Frente al Teatro se alquila una casa apropiada para hotel, restaurante ó café.

Para condiciones entenderse con

DOSA DORILA DE BEECHE 23 v á

MUEBLES.—Estando al ausentarme del país, vendo mis muebles de uso, en muy buen estado, mi librería, &c.

Ocurrir para por-menores á mi casa, 30 calle del Correo.

LLOYA JENKINS. 12 v 8 d

Mercado de San José.

Habiendo recibido provisionalmente la Junta de Gobierno del Mercado de San José, el edificio de este nombre; y electo Administrador del mismo á Don Juan Myers, se avisa á los inquilinos actuales y demás individuos que quieran tomar en arrendamiento tiendas y localidades de las orillas de los corredores y de los mercados abiertos, que ocurran á la oficina del Admor. á celebrar con él los contratos respectivos; bajo la inteligencia que deben pagar adelantado el valor de los alquileres.

Secretaría de la Junta de Gobierno del Mercado de San José, Febrero 9 de 1880.

RAFAEL CHACON. 20 v 231

PIANOS DE ALQUILER.

A LOWENTHAL. 26 v 24 d

SE ALQUILAN tres piezas en la calle de la Universidad contiguas á la tienda de Don Maurilio Alvarado, para precio entenderse con su dueña

JOSEFINA DE BONILLA. 4 v 3 d

Agua Florida, la buena seis reales botella.—Botica de San José. Por mayor mas barato. 26.-v.-24

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO, ABOGADO, ofrece sus servicios.

Bufete n° 6, Sur, calle de la Merced.

San José, Febrero 23 de 1880. 26 v 9 d

ALERTA AL COMERCIO.—Con fecha 11 de Febrero próximo pasado, salió de Puntarenas un arriero llamado Ramon Campos, de San Vicente, con ocho bultos harina y cuatro cajas azúcar, el cual se vino sin guía de los Señores F. Esquivel & C^o, quienes me despacharon estas mercaderías; y como aún no ha llegado este arriero (y teniendo datos de que en este barrio no hay tal Campos) suplico que cualquiera que tenga noticia de la venta de estas mercaderías, con mis iniciales, se sirva darme aviso.

San José, Marzo 3 de 1880.

REMILIO PINTO. 6 v 5 d

VENDO EN SAN JOSÉ 1 ½ manzanas, con casa, beneficio completo, café y café, y 9 manzanas, 6 de café y 3 de potrero.

JOSÉ SALAZAR. 3 v 8

AVISO.—La Sociedad Mercantil establecida en esta Ciudad bajo la razón de

VIQUEZ & UGALDE

ha sido disuelta por mutuo convenio, quedando á cargo del último la liquidación de esta.

Hereña, Marzo 1° de 1880.

Juan de Js. Ugalde.—José M^o Viquez

5 v 4

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.